



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de junio de 2021
C-SAM-19-2021

Licenciado
Rodrigo A. Pérez F.
Corregidor de Descarga del Distrito de Panamá
E. S. D.

Ref: Procesos de Lanzamientos y Desalojos

Señor Corregidor:


Hacemos referencia a su nota N° 490-2021-CD, de 16 de junio de 2021, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría respecto a: *"si la Corregiduría de Descarga puede solicitar a las partes involucradas en un proceso de controversia civil de lanzamiento y desalojo, una vez remitidos los expedientes a los juzgados que admitieron un Amparo de Garantías Constitucionales, la devolución de las pertenencias objeto del desalojo propiedad del demandado."*

De conformidad con el contenido de su escrito, esta Procuraduría observa que lo que se nos consulta guarda relación con diligencias procesales producto de un proceso de controversia civil de lanzamiento regulado en el artículo 1409 del Código Judicial en concordancia con las disposiciones normativas del Título V, Capítulo II del Libro III de Policía, cuyas actuaciones están siendo de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

En razón de lo anterior, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio de fondo, ni pronunciarnos sobre la valoración de estos actos jurisdiccionales, toda vez que cualquier dictamen que vierta este Despacho en los términos solicitados, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

En este escenario y tomando en cuenta que su decisión ha sido objeto de Amparo de Garantías Constitucionales, le corresponderá hacer de conocimiento de todo lo actuado al Tribunal respectivo.¹

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



¹ V. Artículo 2621 del Código Judicial